

CIRCULAR DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO, A LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE ÓRGANOS UNIPERSONALES

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en vigor desde el día 12 de abril de este año, ha modificado algunos aspectos relacionados con la duración del mandato de los titulares de órganos unipersonales. En concreto, su artículo 44.3 establece que “el mandato de los titulares de órganos unipersonales electos será, en todos los casos, de seis años improrrogables y no renovables”.

Además, la disposición transitoria primera de la misma Ley, en su número 2, establece que los cargos unipersonales electos que, **a la entrada en vigor de la Ley Orgánica**, estuvieran en su primer mandato, podrán finalizar el mismo y concurrir a la reelección por un periodo de seis años improrrogable y no renovable. En el caso de aquéllos que estuvieran en su segundo mandato podrán finalizar el mismo y, conforme a la limitación de mandatos que ya les era de aplicación, no podrán optar a una nueva reelección.

Esta previsión sobre la duración del mandato es de obligado cumplimiento y de aplicación directa desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica, a tenor de lo indicado en la Disposición Transitoria Primera mencionada, sin necesidad de ser incorporada ni a los Estatutos ni a los respectivos Reglamentos de Régimen Interno que regulan la elección de estos cargos.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que, en las próximas elecciones a Decanatos, dirección de Escuelas, dirección de Departamentos, dirección de Institutos y demás órganos unipersonales, que vayan a celebrarse, se debe aplicar lo anteriormente dicho.

Por otro lado, el procedimiento de elección y el resto de previsiones se realizará, hasta su modificación con la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, Reglamentos de régimen interno y demás disposiciones de desarrollo, conforme a lo establecido en la actualidad.

En Valencia, en la fecha de la firma.